



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0020 -2021-GORE- ICA/SGRH

Ica, 18 FEB 2021

Visto, la Solicitud de fecha 12 de enero de 2021, mediante la cual la servidora Evelyn Lizbeth Aguilar Moran, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral (de 12:45 p.m. a 13:45 p.m.) Informe N° 022-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHIC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, *"La madre trabajadora (...) al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna"*;

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 1° de la Ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

En ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, mediante Informe N° 007-2021-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, de fecha 05 de febrero de 2021, la responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que a través del documento del Visto de fecha 12 de enero de 2021, la servidora Evelyn Lizbeth Aguilar Moran, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita se le conceda permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario de salida de la jornada laboral (de 12:45 p.m. a 13:45 p.m.) derecho que beneficiará a su menor hija Antonella Camila Huamán Aguilar, quien nació el día 03 de julio del año 2020, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Acta de Nacimiento N° 091915701, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente acto resolutorio otorgándole a la





mencionada servidora una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hija cumpla un año de edad el día 03 de julio del año 2021;

Que, para la formalidad del caso, la trabajadora Evelyn Lizbeth Aguilar Moran, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medios probatorios copias del Certificado de Nacido Vivo y Acta de Nacimiento; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la mencionada servidora permiso de una hora diaria por lactancia;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder permiso de una hora diaria por lactancia materna a la servidora **Evelyn Lizbeth Aguilar Moran**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; con efectividad a partir del día 12 de enero del año 2021, fecha en que inició el permiso de una hora diaria por lactancia materna, permiso que lo materializará en el horario de salida de la jornada laboral (de 12:45 p.m. a 13:45 p.m.) hasta el 03 de julio del año 2021, fecha en que su menor hija **Antonella Camila Huamán Aguilar** cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE